



AB. ÁLVARO GUIVERNAU BECKER
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 08.Q.IJ.3072 de 6 de agosto de 2008, se declaró disuelta a la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A., por estar incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE la resolución mencionada en el considerando anterior no se ha inscrito en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, por haber sido impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y ello causaba, por disposición legal vigente a esa fecha, efecto suspensivo;

QUE mediante informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.15.513 de 11 de agosto de 2015, la Dirección Regional de Inspección; Control, Auditoría e Intervención, concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES

(...) Con Resolución No. 08Q.IJ.3072 de 06 de agosto de 2008, se declaró disuelta la compañía en análisis, provocadas por las observaciones que motivaron la intervención, las cuales dieron lugar a la configuración de las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías y dispuso la liquidación (...) dichas observaciones fueron analizadas, verificadas y superadas según consta en el informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.11.205 de 31 de mayo de 2011 (...)

La compañía cuenta con libros contables, estados financieros, informes de gerente general, comisario y de auditoría externa, documentos aprobados mediante junta general y presentados a esta Institución, por lo que se concluye que las causales que motivaron la disolución, se encuentran superadas

(...) La compañía se encuentra activa, cumpliendo su objeto social para o cual se constituyó y al día en el cumplimiento de sus obligaciones con esta Institución, el Servicio de Rentas Internas y el IESS, por lo tanto se considera a la empresa como negocio en marcha (...)

"(...) RECOMENDACIÓN

*En atención al memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SD.2015.977.M de 30 de junio de 2015, se recomienda remitir el presente informe ampliatorio al Director Regional de Actos Societarios y Disolución, en el que concluyó que la compañía **INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A.**, ha superado las causales que motivaron la disolución y liquidación, declarada mediante Resolución No. 08.Q.IJ.3072 de 6 de agosto de 2008.*

*Con fundamento a las determinaciones expuestas en el informe de control adjunto, esta Dirección comparte el criterio de la Subdirección de Auditoría e Intervención, que las causales que motivaron la medida de disolución y liquidación de la compañía **INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A.** se encuentran superadas."*

QUE con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-497-M de 27 de agosto de 2015, el Director Regional de Actos Societarios y Disolución, informó al Intendente de Compañías de Quito lo siguiente: " (...) considerando las conclusiones y recomendación contenidas en el informe de control No. SCVS.IRQ-DRICAL.SAI.15.513 de 11 de agosto de 2015 emitido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, determinó que la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A. cuenta con libros contables, estados financieros, informes de gerente general, comisario y de auditoría externa, documentos aprobados mediante junta general de accionistas y debidamente presentados a esta Superintendencia, por tal razón, concluye que las causales que motivaron la disolución se encuentran superadas.

Respecto del recurso de casación que se ventilaba en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, concluye que: "se ha evidenciado que la compañía no cumplió con algunas disposiciones de la Ley de Compañías, lo cual justificó la intervención de la misma, y su posterior disolución"; por tanto, la Sala no casa la sentencia de 30 de julio de 2012, proceso en el cual las ex accionistas Natalia Uquillas Paredes y Bárbara Michelle Stoppi, impugnaban la resolución de disolución declarada por este Organismo de Control.

A la fecha del presente informe, ni la resolución de disolución, ni el nombramiento del liquidador se encuentran inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía .

El artículo 29 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, establece que se podrá dejar sin efecto una resolución de disolución, previo al cumplimiento de algunos requisitos, estos son:



"Art. 29.- En caso que una compañía hubiese superado las causales que motivaron su declaratoria de disolución y liquidación, sin que la misma hubiese iniciado el proceso de liquidación, en los términos previstos en el artículo 377 de la Ley de Compañías, es decir, sin que se hubiere inscrito la Resolución correspondiente en el Registro Mercantil respectivo, la Superintendencia de Compañías podrá, con excepción de las causales de disolución de pleno derecho, emitir una Resolución a través de la cual se dejará sin efecto la declaratoria referida, siempre y cuando se constate, de manera clara e inequívoca, la superación de la causal que motivó la emisión de la Resolución de Disolución correspondiente.

Para proceder con la expedición de la resolución a través de la cual se dejará sin efecto la declaratoria de disolución, se requerirá una certificación emitida por parte del Registrador Mercantil del domicilio principal de la compañía, que indique la inexistencia de inscripción de Resolución de Disolución alguna, respecto de la compañía solicitante."

De conformidad con el artículo 7 del referido reglamento, son causales de declaración de disolución de pleno derecho las previstas en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 361 de la Ley de Compañías. En el presente caso, la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A. fue declarada disuelta por estar incurso en las causales previstas en los numerales 11 y 12 del mencionado artículo 361; por tal razón, se sujeta a lo establecido en el artículo 29 del reglamento citado textualmente en el párrafo anterior.

Es menester señalar que la compañía en análisis se encuentra activa, cumple con su objeto social para el cual se constituyó y está al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con esta Entidad, el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo tanto señala la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención que 'se considera a la empresa como negocio en marcha'.

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes y considerando el análisis que antecede, esta Dirección de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de considerarlo pertinente, solicite nuevamente a la Dirección Regional de Procuraduría y Asesoría Institucional un pronunciamiento sobre los efectos que podría causar el dejar sin efecto la Resolución No. 08.Q.IJ.3072 de 6 de agosto del 2008, por la que se declaró la disolución a la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A. por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, considerando las conclusiones y recomendaciones constante en el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.15.513 de 11 de agosto de 2015; así como el resultado de casación a favor de esta Entidad y el estado actual del recurso de acción extraordinaria de protección interpuesta por la parte actora tomando en cuenta el oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SD.15.5569.OF de 6 de agosto de 2015 emitido por la Subdirección de Disolución de esta Intendencia Regional, a fin de que esta Superintendencia pueda resolver la situación jurídica de la compañía en análisis."

Habiendo realizado la consulta recomendada por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-497-M de 27 de agosto de 2015, por parte del Intendente Regional de Quito, la mencionada Intendencia, en memorando No. SCVS.INPAI.G.2015.665 de 30 de octubre de 2015, luego del análisis jurídico y considerando todo el marco jurídico aplicable (artículos 94, 226 y 213 de la Constitución de la República, 430, 431, 433 y 377 de la Ley de Compañías, artículo 29 del Reglamento de Disolución, artículos 269, 295 y 296 del Código de Procedimiento Civil, artículos 58 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional) concluye lo siguiente:

"III CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, es opinión de esta Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, que es procedente dejar sin efecto la declaratoria de disolución de la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A., contenida en la resolución No. 08.Q.IJ.3072 de 6 de agosto de 2008, previo el cumplimiento de los presupuestos determinados en el artículo 29 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras."

QUE el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre de 2015, certifica que al margen de la inscripción de la constitución de la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A., no consta nota marginal referente a la inscripción de la Resolución No. 08.Q.IJ.3072 de 6 de agosto de 2008, ni consta nota marginal referente a la disolución, liquidación o cancelación de dicha compañía;

QUE de conformidad con la información constante en el sistema web institucional, al 23 de noviembre de 2015, la referida compañía ha presentado la información exigida por artículo 20 de la Ley de Compañías, y se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;



QUE en cumplimiento de la conclusión emitida por la Intendencia Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-1560 de 23 de noviembre de 2015, recomiendan a su Autoridad la suscripción de esta resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-TH-2015-235 de 19 de noviembre de 2015;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la declaratoria de disolución de la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A., contenida en la Resolución No. 08.Q.IJ.3072 de 6 de agosto de 2008, por haber superado las causales que motivaron tal declaratoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 27 de noviembre de 2013, que contiene el "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación de la presente resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía INSTITUTO EDUCATIVO LUIGI GALVANI S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Metropolitano Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

24 NOV. 2015

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito, a


AB. ÁLVARO GUIVERNAU BECKER
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

RMCC/
Réf. 1560
Exp. 85567
T. 42063-0